



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0772

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 18 de Septiembre de 2018

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 30797

C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR (denunciante).

En el toca 01/17-2018/00186 relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/14-2015/1183, instruida a VICTOR MANUEL MAÑAGA GONZALEZ, por el delito de FRAUDE GENERICO. Esta Sala con fecha VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO dicto una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran intocados los agravios esgrimidos por el defensor y sentenciado; se encontraron deficiencias que suplir a favor de este último ya que el delito de Fraude Genérico no se acredita.

SEGUNDO: Se REVOCA la Sentencia Condenatoria impugnada, en su lugar se dicta Sentencia Absolutoria a favor de Víctor Manuel Magaña González, al no acreditarse la figura delictiva de Fraude Genérico, ilícito previsto y sancionado en el numeral 206 fracción I del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: En cumplimiento con el contenido de los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado

ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además, obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos; todo lo anterior son perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad, archívese este Toca como asunto totalmente concluido.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 6 de septiembre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C. OBDULIA DIAZ DIAZ

PARTE DEMANDADA POR DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE No. 785/16-2017-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR MIGUEL DIAZ CARBAJAL EN CONTRA OBDULIA DIAZ DIAZ, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a ocho de marzo del dos mil dieciocho.

VISTOS:- Se tiene por recibido el el oficio HAC/SMAP/185/2017, del C.LUIS FELIPE RIVERO SOLORSANO, Director del Sistema Municipal de Agua Potable del H.

Ayuntamiento de Candelaria, mediante el cual informa que después de hacer una revisión al padrón de usuarios no encontró ningún registro a nombre de la C. OBDULIA DÍAZ DIAZ, y con el escrito del Licenciado Edgar Israel Ramírez Garica, mediante el cual solicita se fije nueva fecha y hora para lleve a cabo la mencionada audiencia, toda vez que el INE señala como domicilio el señalado en autos, por último se toma nota de lo manifestado por la actuario adscrita a este juzgado con fecha cinco de marzo del año en curso, por lo que al respecto **se provee:--1).**- Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, en términos del numeral 72 fracción IV, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo anterior, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa por Domicilio Ignorado, promovido por el C. MIGUEL DÍAZ CARBAJAL, en contra de OBDULIA DÍAZ DÍAZ, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, en consecuencia, procédase a emplazar al C. OBDULIA DÍAZ DÍAZ, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber la referida demandada que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, este Juzgador procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, a).- Se autoriza la separación material de los conyugues MIGUEL DÍAZ CARBAJAL- OBDULIA DÍAZ DÍAZ, b).- Se exhorta a los conyugues a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c).- Se ratifica la guarda y custodia (de manera provisional) de la adolescente J. de apellidos DÍAZ DÍAZ, a cargo de su señora madre OBDULIA DÍAZ DÍAZ d).- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la adolescente J. de apellidos DÍAZ DÍAZ, el 25% (SON: VEINTICINCO POR CIENTO), de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley del C. Miguel Díaz Carbajal, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que la integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día, e).- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna, toda vez que los hijos Héctor Rubén Díaz Díaz e Iván Díaz Díaz, procreados en el matrimonio han alcanzado su mayoría de edad, tal y como consta con sus respectivas actas de nacimientos anexadas al presente escrito de demanda.-

4).- **Se hace del conocimiento de las partes que transcurrido el término de treinta días hábiles otorgado**

a la parte demandada para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, a petición de la parte interesada se procederá a decretar el divorcio.

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los conyugues, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los conyugues lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de conyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de

Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s):

Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 130 Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, 1, 2,12, 22, 26, 278 fracción III, 298 reformado, 304 reformado, del Código Civil del Estado en vigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- -

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. BENJAMIN MENDEZ GOMEZ Y ANTONIO GOMEZ LOPEZ

EN EL EXPEDIENTE 8/16-2017 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO DENUNCIADO POR MARIBEL TRINIDAD MARQUEZ CARDENAS Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE MARIA YANELI VIVAS PEREZ, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el oficio No.- 1764/J1/2018 de la Licda. Karina Cervera Navarrete, fiscal, donde remite el informe de la Agencia Estatal de Investigación marcado con el No.- 971/AEI/2018, de fecha 22 de agosto del año en curso, en el cual se informa que: Si se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de los CC. NIDIA GENOVEVA ANGULO MORALES, MARIBEL TRINIDAD MARQUEZ CARDENAS Y FRANCISCO JULIAN TAMAY CHI, para la diligencia de carácter judicial a llevarse a cabo el día 24 de agosto de 2018, a las 10: 30 horas, para su conocimiento. De esta manera, se anexa acusos de recibido; y la certificación que antecede realizada por la secretaria de acuerdos, donde hace constar que el C. BENJAMIN MENDEZ GOMEZ, persona que fue presentada por la Policía Ministerial a la audiencia fijada en autos, al momento de identificarse con su credencial de elector, MNGMBN94061723H101, con CURP. MEGB940617HQRNMN03, quien manifiesta que él nunca ha trabajado en ninguna pollería de nombre "pollo feliz", nunca he venido a trabajar a Campeche, yo vivo en la localidad de ARROYO NEGRO, la cual se encuentra a cinco horas de Ixpujil, Calakmul; asimismo se aprecia de autos con la copia de la credencial del testigo de cargo BENJAMIN MENDEZ GOMEZ con clave del CURP MEGB940525HCSNMN01, siendo que al hacer la comparación de las fotografías de ambas credenciales, se aprecia que no son la misma persona, por lo cual no es la misma persona, por tanto no es la persona que declaro en averiguación previa de esta presente causa penal, en consecuencia no se lleva a efecto la ampliación declaración, ni el careo constitucional con la inculpada MARIA YELENI VIVAS PEREZ. Asimismo se anexa copia de la credencial de elector del compareciente, para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia;

SE PROVEE: 1.- Se acumulan a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

2.- Por lo anterior, se fija el día 26 de septiembre del 2018 a las diez horas, con treinta minutos, para que se lleve a cabo las testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo de NIDIA GENOVEVA ANGULO MORALES, esto es con la finalidad de que sea examinado por la defensora de la inculpada y la fiscal adscrita a este juzgado, de igual forma se fija el mismo día a las once horas para que se lleve a cabo el CAREO CONSTITUCIONAL entre la inculpada MARIA YELENI VIVAS PEREZ con MARIBEL TRINIDAD MARQUEZ CARDENAS, FRANCISCO JULIAN TAMAY CHI y NIDIA GENOVEVA ANGULO MORALES; y toda vez que deponentes MARIBEL TRINIDAD MARQUEZ CARDENAS y FRANCISCO JULIAN TAMAY CHI no comparecieron a las diligencias fijadas con antelación, pese a que fueron apercibidos en el auto que antecede, por lo cual se gira oficio al Director de la Policía Ministerial para que presente al acusado y a los deponentes el día antes señalado para el desahogo de las audiencias, de conformidad con el artículo 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, se les apercibe que en caso de no comparecer los testigos y el inculpada, serán acreedores a un arresto, de conformidad con lo que señala el artículo 37 fracción III del citado ordenamiento penal; se cita a la inculpada y a

la deponente NIDIA GENOVEVA ANGULO MORALES por conducto de la fiscal adscrita al juzgado; se le apercibe a la inculpada y NIDIA GENOVEVA ANGULO MORALES, que en caso de no comparecer se harán acreedores a la medida de apremio que establece la fracción II, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en la presentación de los deponentes por medio de la fuerza pública a las audiencias fijadas ante este juzgado.-

3.- Se notifica por edictos a BENJAMIN MENDEZ GOMEZ y ANTONIO GOMEZ LOPEZ.

Toda vez que se han recibido los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar a **BENJAMIN MENDEZ GOMEZ y ANTONIO GOMEZ LOPEZ**, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente a **BENJAMIN MENDEZ GOMEZ y ANTONIO GOMEZ LOPEZ**, el día **26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 A LAS DIEZ HORAS, CON TREINTA MINUTOS**, para que se lleve a cabo las testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo de **BENJAMIN MENDEZ GOMEZ y ANTONIO GOMEZ**, esto es con la finalidad de que sea examinado por la defensora de la inculpada y la fiscal adscrita a este juzgado, de igual forma se fija el mismo día a las once horas para que se lleve a cabo el CAREO CONSTITUCIONAL entre la inculpada MARIA YELENI VIVAS PEREZ con **BENJAMIN MENDEZ GOMEZ y ANTONIO GOMEZ**, quienes deberán comparecer sus identificaciones con fotografía para llevar a cabo las diligencias antes citadas.-

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

"...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16..."-

Para ello se comisiona a la actuaria interina adscrita a este juzgado, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico al C. BENJAMIN MENDEZ GOMEZ y ANTONIO GOMEZ LOPEZ, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSE DOMINGUEZ NARANJOS

EN EL EXPEDIENTE 02/11-2012/J2A/P-I INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMBOS CULPOSOS, DENUNCIADO POR CARLOS LEOBARDO MIER PECH Y DEL QUE APARECEN COMO PROBABLE RESPONSABLE MARINA DEL CARMEN SALAZAR PAREDES, LA SUSCRITAC. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el oficio No.- 1650/J1/2018 de la Licda. Martha Lorena Rodríguez Fuentes, fiscal adscrita al juzgado, por medio del presente anexo el informe de la Agencia estatal de Investigación marcado con el No.- 928/AEI/2018, de fecha 14 de agosto del año en curso, en el cual se informa que: NO fue posible la entrega de la boleta citatoria del C. DR. JOSE DOMINGUEZ NARANJOS, para la diligencia de carácter judicial a llevarse a cabo el día 14 de agosto de 2018, a las 11:00 hora, por las razones expuestas en el informe de la Policía Ministerial del Estado, donde informa que efectivamente esta era casa del DR. JOSE DOMINGUEZ NARANJOS, pero hace varios años, el compro la casa; seguido del oficio 2483/CJCAM/SEJEC/172018, de fecha 11 de julio del 2018, de la Dra. Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutoria del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, informando que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el nombramiento de la ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión que

realizara en el periodo comprendido del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho; en consecuencia;

SE PROVEE: 1.- En virtud del oficio aludido, se le hace del conocimiento a las partes que de acuerdo con la Sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura Local, celebrada con fecha 11 de julio de 2018, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto al 30 de octubre del 2018.

2.- Se notifica por edictos al Doctor JOSE DOMINGUEZ NARANJOS.-

Toda vez que se han recibido los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al Doctor JOSE DOMINGUEZ NARANJOS, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, esto para que se presente el Doctor JOSE DOMINGUEZ NARANJOS, el día VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 hrs), con su identificación con fotografía para llevar a cabo la AUDIENCIA DE RATIFICACIONES de las periciales de VALORACIONES MÉDICAS DE LESIONES de los CC. ANA JOSEFA REYES ESCOBAR y CARLOS LEOBARDO MIER PECH, emitidos por el DR. JOSÉ DOMÍNGUEZ NARANJOS, (fojas 29 y 33); perito adscrito a la Representación Social.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:--

"...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16..."

Para ello se comisiona a la actuario interina adscrita a este juzgado, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al C. Jose Dominguez Naranjos, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el

Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. GELASIO LOPEZ LARA

EN EL EXPEDIENTE 066/1996 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO DENUNCIADO POR GELASIO LOPEZ LARA Y DEL QUE APARECEN COMO PROBABLE RESPONSABLE ENRIQUE MEDINA Y JOSE TORRES JIMENEZ, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con la nota actuarial de 10 de julio de 2018 a las 10:00 horas en donde hace constar que el C. GELASIO LOPEZ LARA ya no labora en la empresa ubicada en el domicilio "Ingenio la Joya", Champotón, Campeche además que el mismo ya no labora en esa empresa porque ya no existe esa persona moral en razón que ahora se denomina "IMPULSORA AZUCARERA DEL TROPICO" S.A de C.V, por haber sido adquirida por otras personas y siendo que el domicilio del mismo se ubica en Lerdo de Tejada, Veracruz.

En consecuencia, SE PROVEE:-

1) Con el oficio numero 2483/cjcam/sejec/17-2018, de fecha 11 de julio de la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, informando que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el pleno del consejo de la Judicatura Local aprobó el nombramiento de la ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez Interina del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión en el periodo comprendido del dos de Agosto al treinta de Octubre de dos mil dieciocho.

2) NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.-

De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquense al

denunciante C. GELASIO LOPEZ LARA el proveído de 06 de Julio de 2018, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que comparezca ante este Juzgado Primero Penal, Km. 5, carretera Campeche-Mérida, San Francisco Kobén, Campeche, a un costado del Ce. Re. So. para interponer el recurso de apelación correspondiente. Lo anterior con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal; y una vez hecho lo anterior se proveerá lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/17-2018 Y OFICIO NUMERO 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Mismo proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, consecuentemente SE

ACUERDA 1).- En atención al oficio número 3802/SGA/16-2017 y la circular 87/SGA/16-2017 signados por la Maestra JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se determinó que, en lo sucesivo, la presente causa penal sería conocida por el entonces titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN; no obstante, se hace saber que, en atención al acuerdo dictado en Sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha 04 de septiembre de 2017, la presente causa penal será conocida por la ahora titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, la Licenciada CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO; por ende, dese vista a las partes y hágaseles saber que el presente asunto será substanciado por esta autoridad, quien conocerá de dicho asunto, de conformidad con el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación al artículo 30, párrafo segundo, del Código Procesal Penal vigente, y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2).- Ahora bien, toda vez que autos se aprecia que ha transcurrido en ventaja el término medio aritmético, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la ORDEN DE APREHENSIÓN, dictada en contra de los CC.

ENRIQUE MEDINA y JOSE TORRES JIMENEZ, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95, 97, y 99 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehensión en contra de los C. ENRIQUE MEDINA y JOSE TORRES JIMENEZ, es el de ROBO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 332 en relación con el 335 Fracción IV y 11 Fracción I y III del Código Penal del Estado en Vigor, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado GELACIO LOPEZ LARA, mismo que se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se les imputa a ENRIQUE MEDINA y JOSE TORRES JIMENEZ, vigente al momento de la comisión del ilícito, tomando en cuenta que la pena a imponer es de CINCO A TRECE AÑOS PRISIÓN siendo la media aritmética de la pena es de NUEVE AÑOS, y en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, a ENRIQUE MEDINA y JOSE TORRES JIMENEZ con fecha 25 DE MARZO DE 1996 y siendo que hasta la presente fecha ha transcurrido *veintidós años un mes y veintisiete días*, por lo tanto, de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 97, y 99 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto a los inculpados ENRIQUE MEDINA y JOSE TORRES JIMENEZ, en consecuencia, se procede dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, en contra de ENRIQUE MEDINA y JOSE TORRES JIMENEZ, misma que le fuera comunicada mediante oficio 1362/1996 de 25 de marzo de 1996.- Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará la devolución de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico al C. GELASIO LOPEZ LARA, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSE DE LOS ANGELES ZETINA CHI.

EN EL EXPEDIENTE 18-16-2017/JCMP-I INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE AMENAZAS, DENUNCIADO POR JOSE DE LOS ANGELES ZETINA CHI Y DEL QUE APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES ANTONIO JESUS ZETINA CHI Y ELVIA CONCEPCION ZETINA CHI, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.--

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal, en consecuencia SE PROVEE: 1.- Se hace del conocimiento a las partes la Circular 75/CJCAM/SEJEC/17-2018, de fecha 07 de febrero de 2018, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por tal motivo, y en atención a la fusión de juzgados, por lo cual la presente causa penal, la conocerá el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en San Francisco Koben, Campeche, se le da vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, esto en un término de tres días contados a partir del día siguiente en que sean debidamente notificados..

2.- Apareciendo de autos que obran los oficios emitidos por el Oficial de Servicios Administrativos "D", adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Informática y Estadísticas de la FGE CAM, , del Vocal del Registro Federal de Electores, del Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial y el Director de la Agencia Estatal de Investigación y de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los que se advierte que no se encuentra domicilio actual del querellante JOSE DE LOS ANGELES ZETINA CHI, en tal mérito, para no retrasar la secuela del proceso, se ordena a la actuario de la adscripción para que de conformidad con el artículo 99 del Código Procesal Penal, proceda a notificar a dicho querellante mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, agregando a los autos de manera inmediata de su publicación los referidos periódicos.- 2.- Se tiene a los sentenciados Antonio Jesús Zetina Chi Y Elvia Concepción Zetina Chi, así como a la fiscalía y defensoría de la sentencia de fecha uno de diciembre del dos mil diecisiete consintiendo dicha resolución. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA SAGRARIO DE LOS ANGELES JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Mismos puntos resolutivos que a la letra dicen:

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE AMENAZAS, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 171 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por JOSE DE LOS ANGELES ZETINA CHI.= SEGUNDO: ANTONIO JESUS ZETINA CHI y ELVIA CONCEPCION ZETINA CHI, no son plenamente responsables de la de la comisión del delito de AMENAZAS, querrellado por JOSE DE LOS ANGELES ZETINA CHI, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 171 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, querrellado por JOSE DE LOS ANGELES ZETINA CHI.= TERCERO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.= CUARTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución de conformidad con lo que establece el artículo 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese oficio de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales adscrito a la Procuraduría General de Justicia para las anotaciones correspondientes en sus libros de gobierno.= QUINTO: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y por acuerdo del Tribunal Pleno aprobado el treinta de enero de dos mil siete, se les hace saber a las partes que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución definitiva ha causado ejecutoria y que en la etapa de pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa sin las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.= SEXTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.= ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PEREZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico al C. José de los Ángeles Zetina Chi, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. F.G.C.F.

EN EL EXPEDIENTE 0401/09-2010/193 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE VIOLACION DENUNCIADO POR ANA RUTH CALIX FLORENTINO Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE LUIS EVARISTO MAYO, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el oficio número 1105/PSP-SSP/17-2018 signado por la Licda. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el cual manifiesta que al hacer una revisión de las constancias que integran la causa penal se observo que la agraviada F.G.C.F., no fue notificada de la sentencia de veinte de octubre de dos mil diecisiete notificación que se encuentra ordenada a través de edictos por Periódico oficial en acuerdo de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: En atención a lo señalado mediante oficio de cuenta por el Tribunal de Alzada esta autoridad considera procedente comisionar a la C. Actuaría interina adscrito a este Juzgado para que notifique a la agraviada F.G.C.F., de la sentencia condenatoria de 20 de octubre de 2017 por medio de EDICTOS que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Mismos puntos que la letra dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó plenamente el delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ANA RUTH CALIX FLORENTINO, en agravio de la niña F.G.C.F., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de prisión, de conformidad con los artículos 233 primer párrafo en relación con el 234, 235 primer párrafo y 11 fracción II del y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penal vigente en el Estado.-

SEGUNDO: LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ANA RUTH CALIX FLORENTINO, en agravio de la niña F.G.C.F., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de prisión, de conformidad con los artículos 233 primer párrafo en relación con el 234, 235 primer párrafo y 11 fracción II del y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penal vigente en el Estado.-

TERCERO: Como consecuencia jurídica del delito cometido, se le impone a LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, una pena de CATORCE AÑOS DE PRISIÓN por considerarlo plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ANA RUTH CALIX FLORENTINO, en agravio de la niña F.G.C.F., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de prisión, de conformidad con los artículos 233 primer párrafo en relación con el 234, 235 primer párrafo y 11 fracción II del y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penal vigente en el Estado.- No se omite señalar que el hoy sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, fue puesto a disposición de esta autoridad desde el 10 de mayo de 2016, fecha en la que fue ejecutada la orden de aprehensión, por lo que la pena de prisión impuesta fenecerá el día 10 de mayo de 2030, en el lugar que para tal efecto designe la jueza de ejecución correspondiente.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO al pago de la reparación del daño por las razones expuestas en el considerando XII de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, se le hace saber al sentenciado y demás partes legitimadas, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.-

SEXTO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al director de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos

legales correspondientes.

SEPTIMO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 39 del código penal vigente en el Estado, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndolo para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrán conceder los sustitutivos penales establecidos en la ley respectiva.

OCTAVO: Con fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, 43 y demás relativos aplicables del código penal vigente en el Estado, se condena de la suspensión de los derechos políticos al sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, misma suspensión que comenzará a computarse tan luego cause ejecutoria dicha sentencia, los cuales le serán restituidos al término de ésta.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, secretario de acuerdos quien certifica y da fe.

Lo que notifico a la C. F.G.C.F., por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. J.S.G.

EN EL EXPEDIENTE 0401/12-2013/00727 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN

TUMULTUARIA, ROBO CON VIOLENCIA EN CASA HABITACIÓN Y VIOLACIÓN DENUNCIADO POR CARLOS LEOBARDO MIER PECH Y DEL QUE APARECEN COMO PROBABLE RESPONSABLE OMAR RIVERO PAREDES, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con la que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este juzgado, con el oficio 2483/CJCAM/SEJEC/172018, de fecha 11 de julio del 2018, de la doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, por medio del cual informa que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el nombramiento de la Ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión que realizará en el periodo comprendido del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho, y con el oficio 1109/SGA/P-A/17-2018, signado por la MAESTRA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual devuelve el exhorto 50/17-2018/1P-II, sin diligenciar, ya que mediante constancia actuarial la LICENCIADA DANIELA CICLER MORALES, informa que no encontró el domicilio y que la calle proporcionada no existe, motivo por el cual no fue posible la notificación de la denunciante, en consecuencia. SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento de las partes intervinientes, que la suscrita fue comisionada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local como Juez Interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho, por lo que se les concede un término de tres días hábiles contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

TERCERO: Toda vez que la actuario designada por la autoridad exhortada asentó en su constancia que acudió al Fraccionamiento Buenavista de Ciudad del Carmen, Campeche, que se entrevistó con vecinos y con el guardia del lugar quienes le informaron que la calle Francisco Vera no existe y que no conocen a persona alguna con el nombre de la denunciante identificada con las iniciales J. S. G por lo que obviamente ésta aún no ha sido notificada de la sentencia

definitiva de 14 de julio de 2017, dictada en contra de OMAR RIVERO PAREDES, en consecuencia, con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se comisiona la actuario de este juzgado para que notifique la citada resolución a la denunciante identificada con las iniciales J. S. G, mediante publicaciones que se hagan por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, previniendo a la actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.-

Mismos puntos resolutive que a la letra dicen:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Respecto a la causa penal 0401/12-2013/727 se acreditó plenamente la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN CASA HABITACIÓN, denunciado por JOSE ISABEL MOTA LOPEZ, ELEUTERIO MOTA LOPEZ, MARTHA MOTA LOPEZ y A.L., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establece con lo establecido en los artículos 184 fracción IV en relación con el 194 párrafo primero, primera parte, 188 párrafo primero, primera parte y segunda parte, 189 y 29 fracción III del código penal vigente en el Estado al momento del hecho en relación con el artículo 144 inciso A, fracción XV del Código Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Así como se acreditó plenamente la existencia del delito de VIOLACION TUMULTUARIA, denunciado por A.L., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establece con lo establecido en los artículos 161, 163 último párrafo, 29 fracción III y 30 fracción III del código penal del Estado de Campeche vigente al momento de la comisión del hecho, en relación con el artículo 144 inciso A, fracción XII del Código Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Del mismo modo respecto a la causa penal 0401/12-2013/01024 que se encuentra acumulada a la causa principal, se acreditó plenamente la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA Y VIOLACION TUMULTUARIA, denunciado respectivamente por J. S. G., ROLANDO SOLANO CONTRERAS y GUADALUPE GARCIA RODRIGUEZ, ilícitos previstos y sancionados respectivamente de conformidad con los artículos 184 Fracción I, II, 188, 189, 161, 163 último párrafo y 29 fracción III del Código penal del Estado en vigor, al momento de la comisión del delito y 144 inciso A, fracción XII del Código Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

SEGUNDO: El sentenciado OMAR RIVERO PAREDES es plenamente responsable del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN CASA HABITACIÓN, denunciado por JOSE ISABEL MOTA LOPEZ, ELEUTERIO MOTA LOPEZ, MARTHA MOTA LOPEZ y A.L., ilícito previsto y sancionado

de conformidad con lo que establece con lo establecido en los artículos 184 fracción IV en relación con el 194 párrafo primero, primera parte, 188 párrafo primero, primera parte y segunda parte, 189 y 29 fracción III del código penal vigente en el Estado al momento del hecho en relación con el artículo 144 inciso A, fracción XV del Código Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Asimismo es plenamente responsable del delito de VIOLACION TUMULTUARIA, denunciado por A.L., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establece con lo establecido en los artículos 161, 163 último párrafo, 29 fracción III y 30 fracción III del código penal del Estado de Campeche vigente al momento de la comisión del hecho, en relación con el artículo 144 inciso A, fracción XII del Código Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Y por lo que respecta a la causa penal 0401/12-2013/01024 es plenamente responsable del delito de ROBO CON VIOLENCIA Y VIOLACION TUMULTUARIA, denunciado respectivamente por J. S. G., ROLANDO SOLANO CONTRERAS Y GUADALUPE GARCIA RODRIGUEZ, ilícitos previsto y sancionado respectivamente de conformidad con los artículos 184 Fracción I, II, 188, 189, 161, 163 último párrafo y 29 fracción III del Código penal del Estado en vigor, al momento de la comisión del delito y 144 inciso A, fracción XII del Código Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

TERCERO: Por la responsabilidad penal en que incurriera el hoy sentenciado OMAR RIVERO PAREDES respecto a la causa penal 0401/12-2013/727 se le impone una sanción de ONCE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD al momento de la ejecución del hecho delictivo, equivalente a la cantidad de \$61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), que hacen un total de \$12,276 M. N. (SON: Doce mil doscientos setenta y seis pesos en moneda nacional), ello por lo que respecta al delito de ROBO CON VIOLENCIA EN CASA HABITACIÓN, denunciado por JOSE ISABEL MOTA LOPEZ, ELEUTERIO MOTA LOPEZ, MARTHA MOTA LOPEZ y A.L.

Así mismo, se le impone una pena de DIECISÉIS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DIAS DE SALARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD al momento de la ejecución del hecho delictivo, equivalente a la cantidad de \$61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), que hacen un total de \$40,879.08 M.N. (son: Cuarenta mil ochocientos setenta y nueve pesos 08/100 en moneda nacional), por lo que respecta al injusto de VIOLACION TUMULTUARIA, denunciado por A.L.

Y respecto a la causa penal 0401/12-2013/01024 se le impone una pena de CUATRO AÑOS DE PRISION, MAS UN AÑO DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD, SETENTA Y DOS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE \$12,607 M.N. (SON: Doce mil seiscientos siete pesos en moneda nacional), por lo que atañe al delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por J. S. G., ROLANDO SOLANO CONTRERAS Y GUADALUPE GARCIA RODRIGUEZ.

Así mismo, se le impone una pena de DIECISÉIS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DIAS DE SALARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD al momento de la ejecución del hecho delictivo, equivalente a la cantidad de \$61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), que hacen un total de \$40,879.08 M.N. (son: Cuarenta mil ochocientos setenta y nueve pesos 08/100 en moneda nacional) por lo que respecta al injusto de VIOLACION TUMULTUARIA, denunciado por J. S. G.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado OMAR RIVERO PAREDES, al pago de la reparación del daño material y moral, por las razones expuestas dentro del presente fallo.

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese oficio al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado y en términos de lo que establece el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-

SEPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 59 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Vocal del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, misma que surtirá sus efectos desde el momento en que cause ejecutoria el presente fallo.

OCTAVO: Remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución, a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco, Kobén, Campeche, para su conocimiento y efectos correspondientes.-

NOVENO: Dese vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que en caso necesario se implementen los mecanismos idóneos de protección de las víctimas A.L. Y J. S. G., proporcionándole tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, jurídico, asistencial, de seguridad social, y en general todos aquellos que requieran dichas agravadas, de manera gratuita, o bien, en caso de no contar con dichos servicios, deberá realizar las gestiones necesarias para sean las dependencias municipales, estatales o federales, las que brinden dichos servicios.

DECIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia.-

DECIMO PRIMERO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LICENCIADO AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.-

Lo que notifico al C. J.S.G., por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ROMMEL UC SUAREZ, APODERADO LEGAL DE MAURO ANTONIO GAY BUENFIL

EN EL EXPEDIENTE 0401/15-2016/00584 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO DENUNCIADO POR ROMMEL UC SUAREZ, APODERADO LEGAL DE MAURO ANTONIO GAY BUENFIL Y DEL QUE APARECEN COMO PROBABLE RESPONSABLE HUMBERTO CHAN CAB Y OTROS, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La nota con la que da cuenta el secretario de este juzgado, con el oficio 2483/CJCAM/SEJEC/172018, de fecha 11 de julio del 2018, de la doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de

la Judicatura del Estado de Campeche, por medio del cual informa que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el nombramiento de la Ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión que realizará en el periodo comprendido del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho, y con el estado que guardan los presentes autos en los que se observa que le fue imposible a la actuario adscrita notificarle al denunciante ERWIN ROMMEL UC SUAREZ, Apoderado Legal de MAURO ANTONIO GAY BUENFIL las resoluciones de 16 y 26 de enero, y 1 de febrero, todas de 2018, dictadas por quien esto provee en las que se determinara auto de libertad por falta de méritos para procesar a favor de los CC. CRISTHIAN ANTONIO MAY, MARTÍN BERNARDO CHAN COHUO y HUMBERTO CHAN CAB, respectivamente ya que el domicilio proporcionado no corresponde a su centro de trabajo siendo que este se ubica en la ciudad de Mérida, consecuentemente. SE ACUERDA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento de las partes intervinientes, que la suscrita fue comisionada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local como Juez Interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho, por lo que se les concede un término de tres días hábiles contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveido, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

SEGUNDO: En atención a las constancias actuariales, al resultar indispensable que el denunciante ROMMEL UC SUAREZ, Apoderado Legal de MAURO ANTONIO GAY BUENFIL, sea debidamente notificado de las aludidas resoluciones, en consecuencia, con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se comisiona la actuario de este juzgado para que notifique la citada resolución a al citado apoderado legal, mediante publicaciones que se hagan por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, previniendo a la actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Mismos puntos resolutive que a la letra dicen:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Siendo las Once horas del día de hoy Dieciséis de Enero del Dos Mil Dieciocho, estando dentro del término constitucional, se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA

DE MERITOS PARA PROCESAR a favor del C. MARTÍN BERNARDO CHAN COUOH, por no acreditarse el cuerpo del delito de ABIGEATO, así como su probable participación en su comisión, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 196 párrafo primero inciso c fracción III, 196 ter incisos a, b y c, en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 apartado A fracción XVI del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, denunciado por el C. ERWIN ROMMEL UC SUAREZ, Apoderado Legal de MAURO ANTONIO GARY BUENFIL.-

SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculpado a la Defensora de Oficio de la Adscripción.-

TERCERO: Quedan a salvo los derechos del fiscal de la adscripción y del denunciante, para interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución en base al numeral 369 del Ordenamiento adjetivo penal, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

CUARTO: De conformidad con lo que establece el numeral 323 del Código Procesal Penal, envíese copias certificadas de la presente resolución a la Directora de Ejecución de Sanciones Medidas de Seguridad y Administración del Cereso, para los efectos legales correspondientes.-

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SEXTO: Se deja sin efecto la prohibición de acercarse y comunicarse con los denunciantes y ofendidos, testigos del delito así como a la granja denominada GARY ubicada en el municipio de Holpechén, Campeche tal como le fuera impuesta mediante el otorgamiento del Incidente de Revisión de Medida Cautelar y gírese oficio a la titular de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del proceso de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche comunicándole que se dejó sin efecto las medidas impuestas.-

SÉPTIMO: Gírese oficio al C. Juez Segundo de Distrito del Estado, con copias debidamente certificadas de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.-

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Licenciado en Derecho JOEL JESÚS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos encargado del despacho del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en funciones por ministerio de ley, por vacaciones de la titular, de acuerdo a la circular 47/CJCAM/SEJEC/17-2018 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por ante el Licenciado en Derecho ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino quien certifica y da fe. Conste. -

Lo que notifico al C. ROMMEL UC SUAREZ, APODERADO LEGAL DE MAURO ANTONIO GAY BUENFIL, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/00254, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, denunciado por YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO y del que aparece como probable responsable JUAN CARLOS RIVERO COLLI, versa:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, con la nota actuarial de fecha uno de junio del año en curso, mediante la cual la actuario hace constar que se notifico a la C. YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO el proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante las publicaciones hechas en el periódico oficial los días 12, 13 y 14 de junio; **en consecuencia SE ACUERDA:** Toda vez que al realizar una minuciosa revisión de las publicaciones realizadas en el periódico oficial del estado de fechas 12, y 14 de junio, se observa que únicamente se hizo la publicación del proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, no así del extracto de la resolución definitiva de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, razón por la cual se

tiene por no notificada a la ciudadana YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO (denunciante). -

En razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle a través del Periódico Oficial a la denunciante YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO, el presente proveído así como los puntos resolutivos de la sentencia de fecha 16 de febrero de 2018, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Mismos puntos resolutivos que a la letra dicen:

RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por la C. YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I, en relación a los artículos 194 primera parte, y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. En la causa penal 0401/13-2014/00254.

Se acredita la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. AURORA MARIA ROMERO ESQUEDA, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I, en relación a los artículos 188 párrafo primero, primera y segunda parte, y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado. En la causa penal 0401/13-2014/00872

Así como se acredita la existencia del delito de ROBO SIMPLE, denunciado por el C. WILFRIDO ROMAN KITUC TINAL, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. En la causa penal 0401/13-2014/01012

SEGUNDO: JUAN CARLOS RIVERO COLLI, resultó plenamente responsable de la comisión del delito ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por la C. YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I, en relación a los artículos 194 primera parte, y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

Resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. AURORA MARIA ROMERO ESQUEDA, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I, en relación a los artículos 188 párrafo primero, primera y segunda parte, y 29 fracción III del Código Penal vigente en

el Estado.

Así como resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO SIMPLE, denunciado por el C. WILFRIDO ROMAN KITUC TINAL, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió JUAN CARLOS RIVERO COLLI, se le impone:

En la causa penal expediente 0401-13-2014700254, que se le sigue por el delito de ROBO EN CASA HABITACION, una pena de 42 (CUARENTA Y DOS) DIAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD por el robo, más DOS AÑOS DE PRISION, por la agravante de Robo en casa habitación.

Por lo que respecta a la causa penal acumulada, 0401/13-2014/00872, se le impone UN AÑO Y TRES MESES DE PRISION Y MULYA DE TREINTA Y CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO al momento de los hechos, que a razón de \$61.38, asciende a la suma de \$2,148.30, por el delito de robo, el cual se aumenta en DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION por la agravante de la violencia, la cual se aumenta en SIETE MESES Y QUINCE DIAS DE PRISION por la intervención de dos personas,

Por el expediente 04001/13-2014/01012, se le impone UN AÑO Y TRES MESES DE PRISION y MULTA DE TREINTA Y CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO al momento de los hechos, que a razón de \$61.38, asciende a la suma de \$2,148.30, por el delito de robo simple.

Mismas que hacen un total de SIETE AÑOS, SIETE MESES Y QUINCE DIAS DE PRISION, MULTA DE \$4,296.60 (CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y (CUARENTA Y DOS) DIAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Misma pena que deberá de compurgar en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución, de conformidad la ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en estado para conceder beneficio alguno, es importante señalar el tiempo que ha estado guardando prisión el inculcado, para realizar su computo de lo que se desglosa de la siguiente manera:

Por lo que el inculcado en la causa penal 04001/13-2014/01012 tiene privado de su libertad tres años nueve meses veintinueve días de prisión, y por la causa penales 0401/13-2014/00872 y 0401-13-2014/00254, estuvo privado de su libertad sesenta y un días, lo que hace un total de cuatro años de prisión, por lo que le falta por compurgar una pena de tres años, siete meses quince días de prisión, que su cumplimiento será determinado por el Juez de Ejecución.

De igual manera se ordena aplicar al sentenciado el tratamiento psicológico o psiquiátrico, sin que exceda el tiempo de la pena para evitar que vuelva a reincidir en delitos de la misma naturaleza, lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 148 de la legislación sustantiva penal vigente en el Estado.

CUARTO: Se ABSUELVE al hoy sentenciado JUAN CARLOS RIVERO COLLI del pago de la reparación por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado, durante el tiempo en que esté purgando la pena de prisión impuesta.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

OCTAVO: En términos de lo que establecen los artículos 323 y 325 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, envíese mediante oficio copias certificadas de la presente resolución a la LIC. VIRGINIA CALIZ ALONZO, Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del CE.RE.SO.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, secretario de acuerdos quien certifica y da fe. -

Lo que notifico a la C. Yadira Esmeralda Dzul Novelo por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CC. AMALIA TORRES UC y LUCERO NOHEMI TORRES CRUZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-2012/00538, instruido en Averiguación del delito de FRAUDE GENERICO, denunciado por R ROGER ARMANDO VILLANUEVA CRUZ y del que aparece como probable responsable LUIS ANTONIO CANCHE DZIB, versa:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1) Con la nota actuarial de fecha tres de julio del año en curso, mediante la cual la C. Actuaría Interina hace constar que no es posible notificar a LUIS ANTONIO CANCHE DZIB toda vez que no comparece al módulo de firmas y su domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción. **2)** Con el oficio CJ/1046/2018, signado por la Licenciada LAURA ELENA MIJANGOS GONGORA, Apoderada Legal del Municipio, mediante el cual informa que en su base de datos se encontró registro del domicilio del C. ROGER ARMANDO VILLANUEVA CRUZ, siendo el ubicado en la Calle 12 entre Av. Álvaro Obregón y Calle San José, Barrio Ermita, Campeche, no así de las CC. AMALIA TORRES CRUZ y LUCERO NOHEMI TORRES CRUZ; **en consecuencia SE ACUERDA: 1)** Se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.

2) En razón de lo manifestado por la C. Actuaría Interina dese vista a la legítima fiadora de LUIS ANTONIO CANCHE DZIB, la Licenciada LORENA ALVARADO SANCHEZ ARMAS, Apoderada Legal de Primero Fianzas S.A. DE C.V. Con domicilio en Calle Agua, número 2, entre Chubasco y Niebla, Fracciorama 2000, Campeche, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, para que en el término de 5 días hábiles contados a partir de su notificación, se sirva presentar a su fiado, para efecto de que el mismo se sirva dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el artículo 502 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de

no hacerlo así, se procederá a acordar lo que a derecho proceda.-

2.-) Continuando con la secuela procesal, de conformidad con el artículo 248 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y en razón a lo informado por la Licenciada LAURA ELENA MIJANGOS GONGORA, Apoderada Legal del Municipiosse fija el día 20 de septiembre de 2018 a partir de las 10:00 horas a efecto de llevar a cabo la audiencia de CAREOS PROCESALES del denunciante ROGER ARMANDO VILLANUEVA CRUZ, y los testigos de cargo AMALIA CRUZ TORRES y LUIS VILLANUEVA CIME con los testigos de descargo YARELI YAM BACAB, a reserva de fijar fecha y hora respecto a ELISEO JIMENEZ DOMINGUEZ hasta en tanto el procesado informe domicilio del mismo, y el día 21 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas la audiencia de CAREOS PROCESALES con los testigos de cargo LUCELY NOEMI VILLANUEVA CRUZ y CONCEPCION ACOSTA ROMERO con los testigos de descargo YARELI YAM BACAB y ELISEO JIMENEZ DOMINGUEZ, por lo que cítese a la denunciante y testigos de cargo por conducto de la fiscal de la adscripción, apercibiéndole que en caso de no comparecer en fecha y hora antes señalada se aplicara el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de actualización (UMA), esto es \$2,418.00 (Son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. En cuanto a la C. CONCEPCION ACOSTA ROMERO se ordena presentar a la testigo por conducto del denunciante ROGER ARMANDO VILLANUEVA CRUZ, mismo apercibimiento que se le hace extensivo a la fiscal de la adscripción, en caso de no informar con veinticuatro horas de anticipación lo ordenado líneas arriba.

En virtud, que después de una revisión minuciosa respecto a los oficios remitidos por las autoridades proporcionan el mismo domicilio que obra en autos de las CC. AMALIA TORRES CRUZ y LUCERO NOHEMI TORRES CRUZ notifíquese a las mismas por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezcan a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Apercibiéndole, que en caso de no comparecer se aplicara lo establecido en el artículo 279 último párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche

3.-) Por último, se apercibe al actuario de la adscripción que deberá de dar cumplimiento a lo antes expuesto, dejando constancia de lo anterior en autos, con apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá a aplicar la medida disciplinaria

contemplada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a las CC. Amalia Torres Uc Y Lucero Nohemi Torres Cruz, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 74/11-2012/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

CC. GIOVANNY ALAN HERNÁNDEZ CRISTÓBAL Y/O HERNÁNDEZ CRISTOBAL GIOVANNY ADAN ADRIANA TORAL ALCATARA Y MONSERRAT JAZMÍN LABORDE DE LA CRUZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 74/11-2012/1P-II, Instruido en contra de LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, la C. Juez dictó un auto el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

*"Al respecto se PROVEE: (...)*Por otra parte y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de los CC. Giovanni Alan Hernández Cristóbal y/o Hernández Cristobal Giovanni Adan Adriana Toral Alcatara y Monserrat Jazmín Laborde de la Cruz, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citados y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Ampliación de declaración, Careo Constitucional y Procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos,

publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto de la siguiente manera:

- Hernández Cristóbal, el día UNO de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ horas, para efectos de llevar a cabo Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración y a las DIEZ horas con TREINTA minutos Careo Constitucional y Procesal con el acusado.-

- Toral Alcatara, el día TRES de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ horas, para efectos de llevar a cabo Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración y a las DIEZ horas con TREINTA minutos Careo Constitucional.-

- Laborde de la Cruz, el día CUATRO de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ horas, para efectos de llevar a cabo Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva y con respecto al Careo Constitucional y procesal se decreta el CAREO SUPLETORIO de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado entre el testimonio de la testigo ausente con el acusado.(...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. GIOVANNY ALAN HERNÁNDEZ CRISTÓBAL Y/O HERNÁNDEZ CRISTOBAL GIOVANNY ADAN ADRIANA TORAL ALCATARA Y MONSERRAT JAZMÍN LABORDE DE LA CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a tres de septiembre del 2018.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y

EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 74/11-2012/1P-II, Instruido en contra de LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN.-
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 107/14-2015/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C.-ADRIANA TORRES CRUZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 107/14-2015/2P-II, Instruido en contra del C. RICARDO RAMÍREZ MÉNDEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito LESIONES CALIFICADAS, denunciado por las CC. ADRIANA TORRES CRUZ Y LUCIA DEL CARMEN TORRES CRUZ, la C. Juez dictó un auto el día tres de septiembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de la C. Adriana Torres Cruz, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citada y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Careo Procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el día siguiente:

- VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE del año en curso, a las ONCE horas, para efectos de llevar a cabo el Careo Procesal con el acusado.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declarara ausencia de testigo y se decreta el CAREO SUPLETORIO de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado entre el testimonio de la testigo ausente con el acusado.

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada

en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. ADRIANA TORRES CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 05 de Septiembre del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 107/14-2015/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. RICARDO RAMÍREZ MÉNDEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO LESIONES CALIFICADAS

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LAUREANO UC y/o LAURIANO UC CHIN, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.-

ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DE LA C. MATILDE LEON PEREZ, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721002MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LISSET OSMARA RODRIGUEZ PUGA y MARIA DEL SOCORRO PUGA CHAB, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LANDEROS** quien falleciera el día veintiocho de Marzo del año Dos Mil Quince, en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche habiendo radicado la sucesión sus hijos los ciudadanos **GABRIEL ALEJANDRO SIERRA LÓPEZ Y LILIANA DEL CARMEN SIERRA LÓPEZ**

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez

días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

Atentamente.- **LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **JOSE ANGEL PEREZ MALDONADO** quien falleciera el día seis de Julio del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Hopolchen, municipio de Hopolchen, estado de Campeche; habiendo radicado la sucesión sus hijas las ciudadanas **ILIANA PEREZ SANTISBON Y ONDINA DEL RIO PEREZ SANTISBON** Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial.

Atentamente.- **LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **CÉSAR LAINES GARCÍA** también conocido como **CÉSAR LAYNES GARCÍA** quien falleciera el día veintidós de Noviembre de dos mil quince en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche; habiendo radicado la sucesión su hija la ciudadana **LILIA MARÍA LAINES VILLEGA**. Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial.

Atentamente.- **LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del

Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **88**, Volumen: **LVIII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 14 catorce del mes de Mayo del año 2018 Dos Mil Dieciocho, Comparecieron: Los **C.C. Carlos Reyes Pérez y Elvira Gutiérrez Cano**, en sus calidades de Padres y Únicos y Universales Herederos y Albacea Definitivo, para **Denunciar, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Sergio Leonel Reyes Gutiérrez**, quien falleció el día 02 dos de Abril del año 2018 Dos Mil Dieciocho, en esta Ciudad de Palizada, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos

Palizada, Campeche, a 14 de Mayo del 2018.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante las Escrituras Públicas números: **85 y 86**, Volumen: **LVIII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 25 Veinticinco del mes de Mayo del año 2018 Dos Mil Dieciocho, Comparecieron: Los **C.C. Braulio López Peralta, Rosario López Peralta, Carlota López Peralta, Francisco López Peralta, Garciliano López Peralta, Yolanda López Peralta, Reyna del Carmen López Peralta, Micaela López Peralta** y el C. Licenciado en Derecho: **Jorge Zacarías Hernández**, este último como Apoderado Legal del **C. Ingeniero: Héctor Manuel López Peralta y/o Héctor López Peralta**, el primero como Albacea Definitivo y todos como Hijos y Herederos Testamentarios e Intestamentarios, para **Denunciar, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA e INTESTAMENTARIA**, a bienes de los extintos: **Manuel López Damián**, falleció el día 10 Diez del mes de Julio del año 2002 Dos Mil Dos, en la Ranchería Torno Largo, 3ra. Sección, del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco y **Leonor Peralta May**, falleció el día 17 Diecisiete del mes de Abril del año 2012 Dos Mil Doce, en la el Rancho Progreso, ubicado en la carretera Zapatero a Jonuta, kilómetro 19, del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA e INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales

que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 25 de Mayo del 2018.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **103**, Volumen: **LVIII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 1º Primero del mes de Agosto del año 2018 Dos Mil Dieciocho, Comparecieron: Los **C.C. Rebeca, Walter, Angélica, Rosa Ana, Roger, Javier, Atilano, Reynerio, Isabel**, todos de apellidos: **Chan Cámara**, así como el **C. Heriberto Chan García**, la primera como Albacea Definitivo, los 9 primeros como Hijos y el último como nieto y todos Herederos Testamentarios, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes de la extinta: **Rosa Gloria Cámara García y/o Rosa Gloria Cámara de Chan**, falleció el día 15 Quince del mes de Julio del año 2018 Dos Mil Dieciocho, en la Casa Habitación marcada con el numero: 12, de la Calle 27 de Febrero, de la Colonia Heberto Cabrera, de la Ciudad y Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 1º de Agosto del 2018.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio

de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **92**, Volumen: **LVIII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 28 Veintiocho del mes de Mayo del año 2018 Dos Mil Dieciocho, Comparecieron: El **C. Sergio Arturo Bayona Gómez**, en nombre propio, como Albacea Definitivo y como Apoderado Legal de sus hermanas las **C.C. Mónica Bayona Gómez, Sarahi Pamela Bayona Gómez**, así como los **C.C. Juan Carlos Bayona Gómez y María Juana Gómez Toribio**, los primeros cuatro en calidad de Hijos Legítimos y la última como Cónyuge Supérstite, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Jacobo Bayona Aguirre**, quien falleció el día 30 Treinta de Marzo del año 2017 Dos Mil Diecisiete, en esta Ciudad de Palizada, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 28 de Mayo del 2018.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **454/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **JESÚS HASSIB AWAD JAIK**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MÓNICA AIDA AWAD SANCHEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**